

Señor

# JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUGA E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por SAULO GONZÁLEZ COLLANTES contra ALMAVIVA S.A.

Rad. No. 76111310500120230010700

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., conforme al poder que se allega con este escrito, me permito <u>formular llamamiento en garantía</u> dentro del proceso de la referencia en contra de KARTHUS S.A.S.

# I. NOMBRE, DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

La sociedad **KARTHUS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.934.166–7 representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces.

#### II. HECHOS

- **1.** Entre **ALMAVIVA S.A.** y **KARTHUS S.A.S.**, se ejecutó el contrato de prestación de servicios No. 207/20, suscrito el día 01 de diciembre de 2020, cuyo objeto es "(...) EL CONTRATISTA se compromete a prestarle a ALMAVIVA los servicios de maquila, cargue, descargue y outsourcing de aseo, en las sedes de ALMAVIVA (...)".
- 2. Mi representada fue notificada el 03 de agosto de 2023 de la demanda ordinaria laboral interpuesta en su contra por el señor SAULO GONZÁLEZ COLLANTES, por la reclamación de acreencias laborales.
- **3.** En la cláusula vigésima segunda, del contrato de prestación de servicios, se pactó:



"(...) VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA defenderá y mantendrá indemne a ALMAVIVA y sus respectivas matrices, holdings, filiales, subordinadas, compañías relacionadas, directores, miembros de junta, representantes, asociados y/o empleados, por cualquier daño o perjuicio, o costo, gasto o pena, en que incurran o cualquier pago que realicen por causa de reclamos, demandas o investigaciones adelantadas por cualquier persona o entidad, por cualquier concepto relacionado con el Contrato.

*(...)* 

Aunado a ello, el CONTRATISTA mantendrá indemne a ALMAVIVA ante cualquier reclamación, demanda, querella, solicitud, condena judicial, administrativa o extrajudicial instaurada, iniciada o interpuesta por parte de terceros, entidades del estado y por empleados, contratistas, trabajadores independientes, empleados en misión o cualquier persona vinculada por el CONTRATISTA por derechos laborales, colectivos, civiles, penales, administrativos, comerciales, de seguridad social, derivados del sistema de protección social, de responsabilidad contractual o extracontractual, o de cualquier otra índole. (...)".

- **4.** Conforme lo anterior, la llamada en garantía está obligada a mantener indemne a **ALMAVIVA S.A.**
- **5.** El numeral 1° del artículo 34 del C.S.T. dispone:
  - "10) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos {empleadores} y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores. " (negrilla y subrayas propias)
- **6.** La llamada en garantía está obligada conforme la cláusula vigésima segunda, del contrato de prestación de servicios y lo contemplado en la normativa antes



indicada, a eximir de responsabilidad que pudiera presentarse ante eventuales reclamaciones que surjan con ocasión o como consecuencia de las actuaciones de **KARTHUS S.A.S.** en el desarrollo del referido contrato y particularmente frente al cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

## III. PETICIÓN

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 64 del C.G.P., llamo en garantía a **KARTHUS S.A.S.** para que se profieran las siguientes condenas:

Que una vez resuelto los hechos de la demanda y en caso de una eventual condena en contra de mi representada **ALMAVIVA S.A.**, proceda con el pago de la condena en atención a cláusula 22, del contrato de prestación de servicios suscrito, por medio del cual se obligó a responder por toda reclamación administrativa y/o judicial presentada por trabajadores de **KARTHUS S.A.S.**, por el incumplimiento de sus obligaciones.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el caso que nos ocupa es necesaria la intervención de la llamada en garantía en atención al principio de economía procesal y a efectos que la misma, en atención a la cláusula 22 del contrato de prestación de servicios de fecha 01 de diciembre de 2020, en el cual **KARTHUS S.A.S.** se obligó a responder por toda reclamación administrativa y/o judicial presentada por trabajadores por el incumplimiento de sus obligaciones.

Igualmente, el numeral primero del artículo 34 del C.S.T., dispone, que en caso de condena en solidaridad al beneficiario de la obra, este podrá repetir lo pago a los trabajadores.

En ese orden, resulta claro, que **KARTHUS S.A.S.**, es la llamada a amparar las eventuales condenas que puedan imponerse por las pretensiones de la demanda promovida por el señor **SAULO GONZÁLEZ COLLANTES**.

#### V. PRUEBAS

Para demostrar la relación contractual con la llamada en garantía solicito se tengan como pruebas las siguientes:



#### 1. DOCUMENTALES

- Contrato de prestación de servicios No 207/20 suscrito entre ALMAVIVA S.A. y KARTHUS S.A.
- 2. Certificado de existencia y representación legal de KARTHUS S.A.S.

### VI. <u>ANEXOS</u>

- 1. Llamamiento en garantía y anexos.
- 2. Demanda presentada por el señor SAULO GONZÁLEZ COLLANTES
- 3. Anexos de la demanda.
- 4. Auto admisorio de fecha 02 de agosto de 2023.
- 5. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

## VII. NOTIFICACIONES

- 1. La llamada en garantía **KARTHUS S.A.S.** y recibirá notificaciones en la calle 31 Norte No. 6 BIS 32 de la ciudad de Cali y al correo electrónico <u>julianuribeperlaza@gmail.com</u>
- 2. **ALMAVIVA S.A.**, recibirá notificaciones en la avenida calle 100 No. 7 33 oficina 1701 torre 1 Capital Tower en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico notificaciones@almaviva.com.co
- 3.\_El suscrito a través de la secretaría del Juzgado o en mi oficina que se encuentra ubicada en la calle 70 No. 7 30 piso 6, de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico abogados@lopezasociados.net.

Atentamente,

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 115.849 del C.S. de la J.

MTGS/AFMV